

Objeción de conciencia institucional

Autor¹; José María Maya¹



ANÁLISIS CASO DE ÉTICA N.º 25

En medicina, la objeción de conciencia (OC) es la negativa de un profesional a ejecutar un acto médico o a cooperar directa o indirectamente en su realización, porque, a pesar de haber sido aprobado por las normas legales, es considerado por el profesional como contrario a la moral, a los usos deontológicos o a las normas religiosas. Desde el punto de vista ético, la OC en la salud es la expresión de un conflicto entre dos deberes: el de respetar las decisiones de los pacientes y el de fidelidad de los profesionales de la salud a sus propias creencias y valores. Es un conflicto de valores ⁽¹⁾.

La sociedad contemporánea es una sociedad en las que se van conjugando secularización creciente, pluralismo y orientación democrática. El precio que hay que pagar por la libertad en una sociedad pluralista de extraños morales (pluralidad de visiones morales) es la aceptación y el respeto de la diversidad de opciones y, en algunos casos, el desconcierto ⁽²⁾.

La ética contemporánea postula un nivel metamoral de reflexión crítica engendrado en la temática creciente que aborda y en la diversidad de las respuestas morales disponibles. La ética contemporánea (bioética) proporciona una estructura mínima que da cabida a un pluralismo moral y vincula en acuerdos colectivos a extraños morales, por exiguos que sean sus vínculos. El profesional no puede interferir por sus razones de conciencia en la libertad de terceros, aunque dicha interferencia tuviera como objetivo mejorar la salud o prolongar la supervivencia del paciente ⁽³⁾. El reconocimiento de la importancia del consentimiento informado va desplazando el eje de la relación sanitaria del profesional al paciente y conlleva que los conflictos de valores sean más frecuentes.

La objeción de conciencia es una de las cuestiones más debatidas y complejas. Los profesionales de la salud se encuentran con frecuencia con ella, bien sea personalmente, bien en su entorno profesional o en su centro de trabajo. Siempre se vive como un conflicto entre dos deberes, el de respetar las decisiones, bien de los pacientes, bien de los superiores o de las normas y reglamentos, y el de fidelidad de los profesionales a sus propias creencias y valores. El conflicto en la práctica médica se produce entre dos esferas positivas: el derecho a la libertad de conciencia del personal de salud, que lleva aparejada la posibilidad de objetar su intervención a realizar una determinada actuación en salud, y el derecho del usuario a recibir una prestación establecida legalmente ⁽⁴⁾. Se produce una tensión

1. Médico, magister en Salud Pública, magister en Dirección Universitaria y magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Social, máster en bioética; profesor titular, Universidad CES; decano general, Escuela de Ciencias de la Vida. Universidad EIA, Medellín, Colombia. ORCID <https://orcid.org/0000-0003-3721-7572>

Correspondencia: José María Maya; **email:** josemariamayamejia@gmail.com

Recibido: 7 / 12 / 2023; **aceptado:** 10 / 12 / 2023

Cómo citar: Maya JM. Objeción de conciencia institucional. Parte II. Rev. Asoc. Colomb. Dermatol. Cir. Dermatol. 2023;31(3):235-7.

DOI: <https://doi.org/10.29176/2590843X.1899>

Financiación: ninguna, **conflictos de interés:** ninguno

que obliga a tomar medidas que permitan respetar ambas posiciones, propiciando a la vez la prestación del servicio y la objeción. Las condiciones de la objeción deben establecerse de forma tal que aseguren su ejercicio y, a la vez, cumplan los requisitos para que se lleve a cabo el reemplazo profesional necesario para realizar los tratamientos exigidos con los especiales requerimientos de tiempo que conlleva el mundo de la salud. En general, quien objeta en relación con un tratamiento médico no lo hace como demostración de su voluntad de no acatar el ordenamiento jurídico, tal y como sucede en la desobediencia civil, sino que el objetor en salud se ve abocado a desobedecer determinadas leyes por ser discordantes con su conciencia.

No existe un derecho, propiamente dicho, a la objeción de conciencia como tal, sino un derecho a la libertad de conciencia del cual puede emanar la posibilidad de objetar respecto a determinadas decisiones y prácticas. Al decir que la objeción es de conciencia se alude a su carácter individual y concreto.

La libertad de conciencia es un derecho individual y, por tanto, la OC derivada no puede ser ejercida por una institución, hospital o clínica. Por ello, el rechazo de los hospitales a emplear a médicos que no compartan convicciones comunes o a limitar su ejercicio o la realización de determinados procedimientos en otras instituciones pueden violar el derecho a no ser discriminado por motivos religiosos o de creencias.

La OC es individual. Las instituciones no tienen conciencia y no pueden objetar. Sin embargo, surge una pregunta: las instituciones tienen valores que orientan su gobierno corporativo, ¿qué hacer cuando una solicitud de un paciente o un derecho consagrado legalmente choca con estos valores? He ahí otro conflicto de valores que podría resolverse explicando al paciente, con mucho respeto, las razones de la dificultad de la institución a prestarle un servicio que va en contra de los valores institucionales, pero garantizando que este se prestará en otra institución, sin irrespetar su cosmovisión ni poner en riesgo su vida. El rechazo de determinados tratamientos o procedimientos no excluye el deber del profesional del médico de cuidar al paciente y darle clara información que le permita tomar decisiones informadas.

En una sociedad pluralista no debería obligarse a una institución a actuar en contra de su filosofía y principios, solo debería pedírsele que respete las opciones individuales, tomadas en ejercicio de la autonomía de acceder a un determinado servicio que está legalmente autorizado en un país y orientar al paciente para que solicite dicho servicio en instituciones que por su origen o filosofía no encuentran problema al aplicar la ley en el alcance que esta plantee.

La paciente tenía derecho a pedir que se actuara conforme a ley que ha despenalizado el procedimiento solicitado, pero no puede tratar de obligar a un profesional de salud u institución a que lo realice cuando ello se opone a sus valores y moral particular. Puede pedir que le ayuden a encontrar un profesional o una organización de salud que aplique la ley porque comparte su orientación o al menos no piensa que sea francamente opuesta a lo que considera correcto y en consonancia con los valores que orientan su actuación. La actuación de la Superintendencia, en este caso, limita a las instituciones a actuar ofreciendo y realizando los procedimientos que considere sean afines a sus valores y filosofía institucional. En igual forma, el paciente tiene derecho a que se respete su cosmovisión, su escala de valores y no se le maltrate por tener una orientación de su vida que para algunos es inadecuada o desconcertante. En un mundo de extraños morales, debemos respetar la diferencia y no tratar de imponer una visión particular por considerarla la correcta o verdadera.

Este caso da para muchas discusiones que debemos ser capaces de abordar con apertura mental, humildad y compromiso por el respeto a la diferencia.

REFERENCIAS

1. Grupo Interdisciplinario de Bioética. Consideraciones sobre la objeción de conciencia. *Bioética &debat.* 2012;18(66):3-19.
2. Engelhard T. *The Foundations of bioethics.* 2.^a edición. Nueva York: Oxford University Press; 1996.
3. Casado M, Corcoy M. Documento sobre objeción de conciencia en sanidad. Grupo de opinión del Observatorio de Bioética y derecho de la Universidad de Barcelona. Barcelona: Editorial UB; 2004.